

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte dos plazas de Ayudantes numerarios de Dibujo geométrico industrial, dotadas con el sueldo de 1,500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Solo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de estas Escuelas, los Ayudantes supernumerarios de la misma asignatura que hayan desempeñado el cargo durante cuatro cursos completos, y los Ayudantes numerarios también de la misma asignatura, de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de profesor numerario de

Grabado en dulce, con aplicación á las artes industriales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Solo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios, los Profesores auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas Escuelas y los artistas que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales, computándose para la comparación de méritos una medalla de primera, como equivalente á cinco años de buenos servicios, y dos medallas segundas, como equivalentes á una medalla de primera.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Dibujo de adorno y de figura, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Solo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de estas Escuelas, los Ayudantes supernumerarios de la misma asignatura que hayan desempeñado el cargo durante 4 cursos completos y los ayudantes nu-

merarios, también de la misma asignatura, de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 226.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar Roja por acción de guerra; cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria, etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto, que el día 9 del próximo mes de Septiembre á las doce de su mañana tenga efecto la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1.º, 2.º y 3.º de la carretera provincial del Palmar á Mazarrón, con arreglo al siguiente pliego de condiciones particulares y económicas, por el que habrá de regirse, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se celebrará la subasta bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Ex-

celentísima Diputación y ante un Notario de esta capital.

2.º La cantidad de 7.094'88 pesetas, será el tipo que sirva de base para la licitación.

3.º Los licitadores consignarán en la Sucursal de la caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de la subasta, ó sea la de 384'75 pesetas, redactando sus proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego, y acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.º Los trámites para la celebración de la subasta, serán los consignados en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, trascurridos que sean cinco días, á contar desde el en que haya tenido efecto la subasta.

6.º Dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la adjudicación definitiva presentará el rematante el documento que acredite haberse aumentado la fianza provisional hasta completar el diez por ciento del precio en el que le sea adjudicado el servicio á que la subasta se contrae; obligándose á comparecer en el día que se le designe, para formalizar el contrato de la manera que se previene en el párrafo 2.º del art. 22 del precitado Real decreto, y quedando sugeto, si no lo verificase, á las responsabilidades declaradas en el artículo siguiente.

7.º Antes de la formalización del contrato, firmará el rematante su conformidad al pie de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de las obras, que estarán expuestos al público á las horas de oficina en la Secretaría de la Excm. Diputación.

8.º Dichas obras habrán de empezarse al siguiente día de estar cumplido lo que se establece en la condición 6.ª, y deberán terminarse dentro de los seis meses inmediatos; practicándose en la escala proporcional á este plazo.

9.º El rematante adquiere el dere-

cho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata, y de percibir de la caja provincial por mensualidades vencidas el importe de los trabajos que en cada una de ellas practique, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expidan el Director de carreteras provinciales ó el Ayudante encargado de las obras.

10. La Excm. Diputación adquiere el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada en la condición anterior, y tiene derecho á exigir el puntual cumplimiento de las facultativas.

11. Si el rematante falta á sus deberes, podrá exigirle la Excelentísima Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, la indemnización del daño que cause y una multa que no exceda de 250 pesetas por la vez primera, y de doble cantidad, si reincidiere; sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así sea necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de las referidas corporaciones.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se harán efectivas en la forma prevenida en el art. 32 del susodicho Real decreto; debiendo cumplirse como consecuencia, lo que este ordena en el art. 33.

13. Por ningún motivo podrá el rematante pedir alteración de precios, ó que se rescinda el contrato. La Excelentísima Diputación podrá rescindirle en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. Sólomente por causa de pérdidas, averías ó perjuicios en las obras, en los casos de fuerza mayor; tendrá derecho el rematante á indemnización, considerándose como tales casos los que se expresan en el art. 40 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

15. Para todos los accidentes que dependan del trabajo, ó estén relacionados con él, asegurará el rematante la vida de los operarios que utilice en la forma y para los casos determinados en el art. 16 del precitado pliego de condiciones generales.

16. El rematante quedará obligado á pagar los gastos de toda clase que ocasionen la subasta y la formalización del contrato, y sometido á los Tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.

17. Todos los incidentes que surjan de la subasta se resolverán con sujeción al repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo aplicables, como supletorias, en cuanto no se opongan á lo prevenido en este, las disposiciones vigentes que regulan los contratos de la Administración general del Estado, aun cuando de todas ellas no se hace especial mención en este pliego de condiciones.

Murcia 5 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número....., fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1.º, 2.º y 3.º de la carretera del Palmar á Mazarrón, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sugetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones; en la cantidad de..... (aquí se expresará la proposición que se haga, escrita en letra y sin enmienda, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.)

### Tercera seccion.

Número 231.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE VALENCIA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Castellón de la Plana en el mes próximo de Septiembre, para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación.

La escuela elemental de niños de Castellón de la Plana, dotada con 1650 pesetas.

La de Segorbe, con 1100 id.

La de Lirat, con 825 id.

La de niñas de Eslida, con 825 id.

La de párvulos de Onda, con 1100 id.

La de Cuevas de Vinroma, con 1100 idem.

La de Borriol, con 825 id.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutará casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las tres de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad, se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 4 de Agosto de 1887.—El Secretario general, Fernando Ros.

Número 232.

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que se expresarán.

Los aspirantes remitirán sus solici-

tudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial*.

Provincia de Albacete.

La escuela elemental completa de niños de Salobral (Albacete), dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

La de Recueja, con 625 id. id.

La de niñas de idem, con 625 id. id.  
Valencia 30 de Julio de 1887.—El Secretario general, Fernando Ros.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que se expresarán. Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que la vacante corresponda, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañadas de una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que rennan, así como el título que poseen.

Según lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, podrán aspirar á las escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; á las elementales completas, cuya dotación no llegue á 825 pesetas en las de niños y niñas, todos los Maestros de 1.ª enseñanza; á las elementales de oposición los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos, de buenos servicios en la mismas y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en mas de 275 pesetas del que disfrutaban, y á las superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título, que hubieren obtenido sus plazas por oposición, podrán también aspirar á las escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Provincia de Albacete.

La escuela elemental completa de niños de Ossa de Montiel, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

La sustitución de niñas de id., con 312'50 id. id.

La de Fuente-álamo, con 412'50 idem id.

Valencia 30 de Julio de 1887.—El Secretario general, Fernando Ros.

Número 223.

ESCUELA ESPECIAL  
DE VETERINARIA  
DE CÓRDOBA

Desde el día primero al treinta de

Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprenden de la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un exámen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una *quince* pesetas, en papel de pagos al Estado ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando veinte y cinco pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

#### Primer grupo.

Física y Química con relación á la Veterinaria.

Historia Natural con id. á la id.

Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de Disección.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

#### Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de Vivisecciones.

Higiene.

Mecánica animal y aplomos.

Capas ó pelos y modo de reseñar.

#### Tercer grupo.

Patología general, especial y clínica médica.

Farmacología y arte de recetar.

Terapéutica.

Medicina legal.

#### Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.

Obstetricia.

Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.

Clínica Quirúrgica y modo de reconocer los animales.

#### Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica.

Zootecnia, con su práctica.

Derecho Veterinario Comercial.

Policía Sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los suspensos en Junio ó no presentados darán principio el día primero de Septiembre y terminarán el treinta del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrícula antes de obtener la aprobación respectiva de cada grupo.

La matrícula se formalizará en todo el mes de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado y acompañada de la cédula personal.

Córdoba 1.º de Agosto 1887.—El Secretario, José Martín y Pérez.

**Cuarta sección.**

Número 222.

EDICTO

Don Fernando Sampedro Rozalen, Teniente de la 3.ª Compañía del Batallón Reserva de Madrid número tres y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del Depósito de Banderas para Ultramar en Madrid, Juan Hernández Villaseca, por el delito de haber faltado á la concentración con destino á Filipinas, en 20 de Abril último, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este en el *Boletín* de la provincia de Murcia, comparezca al Cuartel de San Francisco de esta Corte, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín oficial* de la referida provincia.

Dado en Madrid á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Fernando Sampedro.

**Quinta sección.**

Número 235.

ADMINISTRACIÓN

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

De conformidad al anuncio y condiciones de la subasta de consumos del término municipal de esta ciudad, publicados en la *Gaceta de Madrid*, del día 3 del actual y *Boletín oficial* de esta provincia, del día 30 de Julio último, se anuncia al público por el presente, que la indicada subasta se celebrará en esta Administración y en la de Propiedades é Impuestos de Madrid, el día 18 del presente á las doce de su mañana.

Murcia 5 de Agosto de 1887.—El Administrador, P. O., Paulino Ordoñez.

Número 229.

ADMINISTRACIÓN

PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

El día quince del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta aduana, la venta en subasta pública en tres lotes de los géneros siguientes.

Pts. Cts.

Primer lote.

Mil seiscientos treinta y dos pañuelos de tegido de algodón dobladillos y bordados con iniciales, valorados á diez céntimos de peseta cada uno. . . . . 163 20

Un baul de madera ordinaria pintada envase de los anteriores pañuelos, sin valor. . . . . 5 »

Total. . . . . 168 20

Segundo lote.

Setenta y cuatro sacos vacíos de diferentes dimensiones y en mal estado valorados á doce céntimos de peseta cada uno. . . . . 8 88

Tercer lote.

Veintidos kilogramos pañería de lana en trozos de menos de 4 metros, valorados á veinticinco pesetas el kilo. . . . . 550 »

Las anteriores cantidades servirán de tipo en la subasta no admitiéndose postura que no cubra las tasaciones y siendo de cuenta del rematante cuantos gastos se originen.

Cartagena 6 de Agosto de 1887.—El Administrador, Miguel de Guzmán.

**Sexta sección.**

Número 233.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Felipe Carrillo Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que desde esta fecha al día catorce del actual inclusive quedan expuestas al público las listas de todos los vecinos de este pueblo que contribuyen por repartimiento á sufragar las cargas municipales en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 64 y siguientes de la ley municipal; dividiendo estos en tres secciones para de ellos sacar la Junta municipal que ha de regir en el año económico 1887-88, cuyo sorteo se ha de verificar en estas Salas Consistoriales el día quince del presente á las ocho de la mañana.

Lo que se hace público por medio de edictos para las reclamaciones que estos vecinos puedan hacer.

Ulea 5 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Felipe Carrillo.—El Secretario, Antonio López.

Número 221.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don José Medina Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagages de este cantón para los años económicos de 1887-88 y 1888-89, he dispuesto se proceda á segunda subasta que se verificará el día 20 del actual á las once de su mañana en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante mi autoridad y el Concejal designado al efecto, bajo el mismo tipo, y con sujeción á las condiciones que se hallan insertas en el *Boletín oficial* núm. 233, correspondiente al Jueves 31 de Marzo último.

Archena 4 de Agosto de 1887.—José Medina.

Número 133.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ARCHENA**

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

*Primera parte.—Cuenta de Caja.*

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	4113	17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	16666	80
<i>Cargo.</i> . . . . .	20779	97
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	14925	21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	5854	76

*Segunda parte.—Cuenta por conceptos.*

	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL de las operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes. . . . .	618	32	618 32
Idem de Montes. . . . .			
Idem de impuestos especiales establecidos. . . . .			
Idem de Beneficencia Municipal. . . . .			
Idem de Instrucción pública. . . . .			
Idem de Corrección pública. . . . .			
Idem de extraordinarios y eventuales. . . . .	7892	53	6562 90
Idem de ampliación. . . . .			14455 43
Idem de resultas de años anteriores por adición. . . . .	3950	07	3950 07
Idem de recursos para cubrir el déficit. . . . .	12124	68	10103 90
Idem reintegrados. . . . .			22228 58
<i>Total cargo.</i> . . . . .	24585	60	16663 80
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento. . . . .	5535	72	4605 12
Idem 2.º Idem de policía de seguridad. . . . .	298		4
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural. . . . .	1249	92	935 88
Idem 4.º Idem de instrucción pública. . . . .			320
Idem 5.º Idem de beneficencia. . . . .	253	63	277 37
Idem 6.º Idem de obras públicas. . . . .	89	51	56 50
Idem 7.º Idem de corrección pública. . . . .	126	75	523 92
Idem 8.º Idem de montes. . . . .			655 67
Idem 9.º Idem de cargas. . . . .	12078		6599 30
Idem 10.º Idem voluntarios de nueva construcción. . . . .			265
Idem 11.º Idem imprevistos. . . . .	840	90	389 12
Idem 12.º Idem ampliación. . . . .			365
Idem 13.º Idem resultas de presupuestos anteriores por adición. . . . .			814
Idem 14.º Idem devoluciones. . . . .			814
<i>Total data.</i> . . . . .	20472	43	14925 21
			35397 64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Archena á 1.º de Julio de 1887.—El Depositario, Francisco Moreno.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Archena á 1.º de Julio de 1887.—El Secretario Contador, José Banegas.—V.º B.º: El Alcalde, José Medina.

**Octava sección.**

Número 224.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MANCHA REAL

Don Juan Quintanilla Laruen, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que me hallo instru-

yendo sumario en averiguación de la muerte violenta de un desconocido, cuyo cadaver fué hallado el día veinte y ocho de Julio último, en el sitio denominado Barranco de la Canaleja, término de la villa de Beducar, y en las inmediaciones del camino que une á Jodar y Albanchez, y con el fin de identificar la persona del referido, se hace constar por medio del presente,

que aquel contaría de treinta y cinco á cincuenta años, y era de estatura regular, pelo rubio con algunas canas, y vestía un chaleco usado de paño oscuro á cuadritos, blusa de cretona con rayas rosas y azules formando cuadros, camisa de igual tela blanca con listas azules y puños estrechos, pantalón de algodón color azul rayado y alpargatas usadas de cáñamo, pañuelo de algodón blanco con pequeños lunares y cenefa, que lo llevaba al cuello y gorro ó montera redonda de paño pardo con vueltas de felpa, en la que tenía tres agujas, una de ellas de red ó colchonera. Llevaba además en la parte interior del chaleco y cosidas al mismo un escapulario de lanilla verde con rivete de cinta encarnada y dentro un romance dedicado á Nuestra Señora del Carmen é impreso en Loja, y en igual forma cosido entre las telas del chaleco dos monedas de veinticinco pesetas del busto de D. Alfonso XII.

En su virtud, ruego á las autoridades de todo orden, dependientes de la policía judicial y cualquier persona que tenga conocimiento de quien pueda ser el desconocido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, y requiero especialmente á los Alcaldes, para que en sus respectivas localidades se sirvan inquirir si saben del ignorado paradero de algún vecino cuyas señas convengan con las expresadas.

Dado en la villa de Mancha Real á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan Quintanilla.—El Escribano actuante, Antonio Placet y Martos.

Número 225.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE HUELVA

Don Lorenzo López Ladrón de Guevara, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico: Que en el mismo y procedente de la Audiencia del distrito de Ubeda, se ha recibido la requisitoria, cuyo tenor es como sigue:

*Requisitoria.*

Don Manuel Navarrete Tirón, oficial de Sala de la Audiencia de lo tribunal de esta ciudad.

Por el presente y á virtud de lo mandado por la Sala, se cita, llama y emplaza á Ramón García Ortega, natural y vecino de Montegiear, soltero, jornalero, de veinte y cuatro años de edad, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de veinte días, se presente en la cárcel de Huelva, en la que quedará á disposición de este Tribunal, para ser trasladado al Establecimiento penal que por la Dirección del ramo se le designe, para cumplir la condena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor que le fueron impuestos por esta Audiencia en causa que con otros consortes se le ha seguido sobre atentado á agentes de la autoridad y lesiones graves; apercibido que de no verificarlo, se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y por igual mandado de la Sala, se encarga á todas las autoridades de la Nación, den orden

á los funcionarios de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del García Ortega, y caso de ser habido, lo conducirán con las seguridades convenientes á dicha cárcel de Huelva; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ubeda á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — Manuel Navarrete Tirón. — Hay un sello que dice. — Audiencia de lo criminal de Ubeda.

*Señas del procesado.*

Estatura y carnes regulares, pelo y cejas castaño, ojos pardos, barba poblada clara y nariz regular.

Y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado, á virtud de carta orden de la expresada Audiencia de Ubeda, extiendo la presente que firmo en Huelva á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. — El actuante, Lorenzo López. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés Giménez.

Número 234.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LORCA

Don José Severo Olmedilla, Juez de Instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido etc.

Por la presente se llama á Diego García Marín, de veinticuatro años, soltero, labrador, domiciliado que era este término municipal, con morada en el partido del Esparragal, para que en el término de ocho días contados desde la publicación de ella, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y que se entiendan con él las diligencias en la causa criminal que contra el mismo instruyo por disparo y homicidio en la persona de Jaime Carrasco Sánchez, el día veinte y ocho del pasado Julio, bajo de apercibimiento que de no presentándose será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo se encarga á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan con toda actividad en sus respectivas demarcaciones á la busca del Diego García cuyo paradero se ignora, y habido, lo pongan á disposición de este Juzgado para ingresar en la Cárcel, pues está acordado su procesamiento y prisión; advirtiéndole que el Diego es de unos veinticuatro años, de estatura regular, delgado, moreno y pelo negro y viste blusa azul, pantalón más claro, sombrero negro, alpargatas y lleva una escopeta de piston de dos cañones.

Dada en Lorca á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. — José S. Olmedilla. — Por mandado de su señoría. — José Ruiz Noriega.

Número 196.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LORCA

Don José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido, etc.

Hago saber: Que en auto de este día y á instancia de Don Enrique,

Don Eduardo y Don Federico Tudela Cachá, como únicos componentes de la razón social «Hijos de José María Tudela,» ha sido esta declarada en quiebra: y para que nadie haga pagos ni entrega de efectos á los quebrados, sino al Depositario Don José Fernández Sánchez, so pena de ser ilegítimos y ellos no descargados de las obligaciones respecto de la masa; y para los demás efectos se anuncia dicha quiebra, previniendo á los que tengan pertenencias de los quebrados, lo manifiesten por notas que entregarán al comisario Don Juan José Lillo, de esta vecindad; pues de nó, serán tenidos por cómplices y ocultadores. Así mismo se convoca para la primera Junta general de acreedores, cuya celebración se fijará oportunamente el día y hora en que ha de tener lugar.

Lorca treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — José S. Olmedilla. — Por su mandado, José Ruiz Noriega.

Número 228.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA  
DE ALBACETE

*Fiscales municipales.*

Habiéndole sido admitida la renuncia que presentó el Fiscal municipal electo de Yecla, se nombró en 21 de Julio último para cubrir la vacante á D. Alvaro Giménez, Abogado.

Albacete 6 de Agosto de 1887. — P. I., Juan Francisco Ruiz.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy. — San Román y San Narciso.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias del Carmen y la Narciso.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS.  
INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.